

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 31 de agosto de 2020.

Naturaleza Del Proceso. Pertenencia.

Radicado bajo el No. 2020-00023

Demandante. Marta Pachón Ortiz, Ana Pachón Ortiz, Manuel María Quiroga Aguilar.

Demandados. Herederos Indeterminados De Circuncion Ortiz Castro (Q.E.P.D) y Demás Personas Indeterminadas.

Se inadmite la presente demanda en orden a que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente decisión, se remedie en los siguientes aspectos:

1. Debe indicar el demandante, toda la información, dirección exacta valga redundar, completa y más cuando se trate de predios rurales, en especial la dirección electrónica (canal digital) de todo el complemento por interactuar en el presente proceso, tales como **testigos, peritos y cualquier** tercero que deba ser citado al proceso, conforme al artículo 8 del Dto. Leg. 806 de 2020, concomitante con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
 2. Al accionar debe organizar la demanda en todos los aspectos, teniendo en cuenta que la en el acápite de hechos y pretensiones presenta incongruencia, entre otros en la numeración arábica de orden cronológico, en hechos, salta del 4° al 2° y de ahí vuelve al 5°, generando entropía y confusión al despacho.
 3. No hay congruencia con el área reclamada, dado que en unos pasajes solicita así: (4 has 1.572 mts²), cuando lo que se refleja en el predio de mayor extensión es de (3 h - 9.400 mts²). Clarifique y organice esta situación, separando debidamente y en estricto orden los dos predios pretendidos por usucapir, que al parecer hacen parte de uno de mayor extensión, en el entendido que conlleva a la confusión al imponer de forma equivoca los sustantivos en varios literales de la demanda.
 4. Clarifique o corrija el acápite de pretensiones-literal b), cuando solicita el emplazamiento de personas determinadas; y en ninguna parte del libelo los cita o menciona.
 5. Debe integrarse la demanda y la subsanación en un solo cuerpo, y remitirse como mensaje de datos por el canal institucional de ésta Judicatura (iprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,**

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 1° de septiembre de 2020, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 043
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - PENAL**

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 31 de agosto de 2020.

C.U.I. 255136000393-2016-00062

Procesado: EDGAR CAÑON CHIMBI

Delito: ABUSO DE CONFIANZA.

Víctima: YOLANDA LEON TRIANA.

Atendiendo la petición elevada en el día de hoy por el doctor Jose Alfredo Camargo Guerra en su condición de Fiscal Segundo Local de Pacho, el despacho procede señalar fecha para el próximo **7 de septiembre hogaño a la hora de las 4:00 p.m.**, con el fin de realizar audiencia virtual preclusión por muerte del iniciado.

.Deberá indicar y aportar el sujeto procesal convocante toda la información para llevar avante la misma, y en especial la dirección electrónica (canal digital), numero de celulares de apoderados, víctima y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; o la acción y/o proceder pertinente de hacer comparecer a las partes para la presente convocatoria virtual.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio.

. Previo a la fecha enunciada, se requiere **integrarse** a la demanda o carpeta CUI, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF) los elementos por valorar en la audiencia, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de ésta Judicatura.

iprmpalepenon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

~~DUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~

Juez

Hoy **1º de septiembre de 2020**, se
notifica las partes del actual proveído,
por anotación en el Estado No. **043**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9º Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - PENAL**

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 31 de agosto de 2020.

C.U.I. 252586101379-2011-80075

Procesado: DALMA YASMIN SUAREZ BUSTOS

Delito: Hurto Calificado y Agravado.

Víctima: JOSE RODOLFO CASTRO

.- Atendiendo la necesidad y el campo de agendamiento de audiencias en estos asuntos, el despacho adelanta la fecha dada en auto anterior programándola para el próximo **4 de septiembre hogaño a la hora de las 12:00 m.** con el fin de realizar audiencia virtual de preclusión de la investigación.

.-Se conmina al representante fiscal para que aporte los elementos que tenga por hacer valer, de forma ordenada e integrada en PDF, con antelación a la data anterior; así mismo, la aportación e indicación con premura de los canales digitales- dirección electrónica, numero de celulares del complemento pasivo, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Comuníquesele.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **1° de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **043**

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO**

Art.9° Decreto 806 de 2020